

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Debiendo fijar las fuerzas del Ejército permanente para el año económico de 1927, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 184.636 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el ejercicio económico de 1927, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y de la Penitenciaría Militar de Mahón.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para mantener temporalmente en filas, mientras se considere necesario, efectivos que rebasen dicha cifra y para conceder en otras épocas las licencias que sean posible, procurando compensar con ellas el aumento de gastos que puedan producirse sobre los créditos que se consignaron en el Decreto-ley de Presupuestos.

Dado en Palacio, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recientemente ha aumentado el número de peticiones de inscripción de contratos de arriendo de fincas a los efectos del Reglamento de 30 de Marzo último para el Registro de arrendamientos. Consecuencia de ello ha sido el que haya crecido también el número de consultas respecto de la aplicación de los preceptos de aquel Reglamento, especialmente en cuanto a las dificultades que se presentan para hacerlas inscripciones de que se trata en regiones donde la propiedad se encuentra muy dividida y los contratos de arriendo fueron otorgados con evidentes defectos formales.

Teniendo esto en cuenta y de acuerdo con el deseo, siempre vivo en el Gobierno, de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales, parece procedente otorgar un nuevo y definitivo plazo para la presentación de contratos a inscripción en el aludido Registro, plazo lo suficientemente holgado para que a él puedan acogerse todos los que han solicitado tal medida.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se concede un plazo, que terminará el día 31 de Enero de 1927, a fin de que puedan ser presentados en el Juzgado municipal o en el Registro de arrendamientos, según los casos, sin incurrir en las sanciones que determinan el Reglamento de 30 de Marzo último y Real decreto de 9 de Noviembre próximo pasado, los contratos de arriendo de fincas sujetos a inscripción en aquel Registro, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento y la cuantía de la renta estipulada.

El referido plazo se entenderá sin perjuicio del señalado en el artículo 17 del citado Reglamento.

2.º Durante el plazo señalado en el párrafo primero del artículo anterior, serán de aplicación las Reales órdenes de 11 y 16 del mes actual, referentes a los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

3.º Se declaran condonadas de oficio todas las multas que hayan sido impuestas por haberse presentado fuera de plazo los contratos sujetos a

inscripción en el Registro de arrendamientos; debiéndose tramitar con la mayor prontitud posible los expedientes de devolución del importe de las dichas multas si hubiese ya ingresado en el Tesoro público.

4.º Salvo lo dispuesto en el número 5.º de la Real orden de 11 del mes actual, los Juzgados municipales y los Registradores de arrendamientos quedan obligados a admitir cuantos contratos de arriendo les sean presentados para la toma de razón o la inscripción, respectivamente.

Con vista de los contratos, procederán a su inscripción los Registradores, o en otro caso, harán estos constar en nota, que comunicarán a los solicitantes, las razones en que funden la negativa a inscribir o los defectos reglamentarios de que adolecan los documentos presentados, concediendo al efecto un plazo de quince días para que puedan ser subsanados tales defectos.

Los solicitantes podrán entablar en todo caso reclamación económico-administrativa contra los acuerdos de los Registradores a que se refiere el párrafo anterior.

5.º El plazo que el artículo 51 del Reglamento de 30 de Marzo de 1926 concede a los Registradores de arrendamientos para practicar la inscripción de los contratos que obren en su poder será de treinta días respecto de los documentos que al amparo de esta Real orden les sean presentados hasta el día 31 de Enero de 1927.

6.º Para la aplicación del número 7.º del artículo 3.º del Reglamento de 30 de Marzo último, los Registradores habrán de tener en cuenta que si figuran varias fincas en un mismo contrato, y en este se hace constar por separado la renta asignada a cada una de aquellas, tal renta será la que determine la obligación o la excepción de inscribir en cuanto a la finca respectiva.

Si, por el contrario, en un contrato se comprenden varias fincas con una renta global por año, ésta servirá para determinar la obligación o la excepción de inscribir.

7.º Cuando se pretenda inscribir contratos de arriendo en los que la renta se halle estipulada en especie, para computar el valor de ésta en metálico se atenderá a su precio medio en el término municipal donde la respectiva finca radique durante el mes

anterior a la presentación de aquellos contratos para su toma de razón o su inscripción.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Aguas

A los efectos reglamentarios procedentes que en la misma se expresan, se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente Real orden de fecha 4 del corriente mes, relativa a la concesión otorgada a D. Ginés Navarro Martínez para el aprovechamiento de 400 litros de agua del río Mostaro, con destino a la producción de fuerza motriz.

Madrid, 14 de Diciembre de 1926.—El Gobernador, Manuel de Semprún.

Real orden que se cita:

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras Públicas.—Aguas.

Excmo. Sr.: Examinados los expedientes en competencia de D. Juan Vázquez de Mella, D. Ignacio Fernández López y D. Francisco Conde Valvis, en sociedad, y D. Ginés Navarro Martínez, solicitando aprovechamiento de agua, los primeros en los ríos Cofio, Molinos, Beceas y Retuerta, sitios en las provincias de Avila y Madrid, y el último en el río Mostaro, en la provincia de Madrid, y visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho Consejo, ha tenido a bien disponer se otorgue a D. Ginés Navarro Martínez el aprovechamiento de 400 litros de agua en el río Mostaro cuando éste los lleve, procedentes de los sobrantes del embalse Mostaro, de la concesión de D. Juan Vázquez de Mella y consocios de aguas que ingresen directamente en el citado río, en el trayecto comprendido entre las presas de ambos aprovechamientos y los aportados a dicha corriente por los afluyentes que en él desembocan en

dicho terreno, especialmente el Tovar, Hornillos, Robledano, Las Barracas y Navalayegua, con destino a la producción de fuerza motriz y facultad de embalsar, sin que esta autorización dé facultad a exigir del Sr. Vázquez de Mella y consocios de la concesión principal ninguna limitación en el caso de expropiar el aprovechamiento concedido al Sr. Molina, con las condiciones siguientes:

1.^a El agua que se tome del río será devuelta al mismo sin más pérdidas que las naturales producidas por la evaporación y completamente limpia sin materias que puedan contaminar la corriente, ateniéndose el concesionario, si así no ocurriese, a lo que prescribe el artículo 220 de la vigente ley de Aguas.

2.^a El concesionario no tendrá derecho a reclamar por falta o disminución alguna en el caudal concedido y que sea ocasionada por los motivos expresados en el artículo 154 de la vigente ley de Aguas.

3.^a Se conceden también los terrenos de dominio público que con arreglo al proyecto presentado son necesarios para las obras de toma, embalse, canales y casa de máquinas y, asimismo, las servidumbres de acueducto y estribo de presa, conforme a lo preceptuado en la Ley general de Obras Públicas y de Aguas.

4.^a No podrá la concesión cederse, transferirse ni arrendarse más que a españoles y a Sociedades constituidas y domiciliadas en España, siendo en este último caso indispensable que el Presidente del Consejo de Administración, los Administradores delegados y los Gerentes directores, con firma social, sean españoles. No podrá exceder de un tercio los demás cargos que ocupen súbditos extranjeros.

5.^a La concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; transcurrido dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

6.^a Queda obligado el concesionario a llevar el sobrante de fuerza después de cubierto lo que se le conceda para su aprovechamiento, a la red general de distribución de energía eléctrica una vez establecida, y mediante las condiciones que rijan para la utilización de esta red.

7.^a Se impone al concesionario la obligación de dar el 5 por 100 de la energía eléctrica que produzca al Municipio de Santa María de la Alameda, al Estado o a la Diputación, precisamente para el servicio público, al precio de coste, que fijará el Gobierno sin ulterior recurso, abonando un reducido interés industrial.

8.^a Todos los materiales y maquinarias empleados en las obras de esta concesión serán de procedencia y fabricación española, a menos que se demuestre, con audiencia de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la imposibilidad absoluta de obtenerlas, por no producirse en España. El Gobierno resolverá sin ulterior recurso.

9.^a Las obras se ejecutarán conforme a los proyectos de detalle, que se someterán a la aprobación de la Jefatura de la provincia de Madrid, sin variar en ellas esencialmente lo fundamental que es base de esta concesión y consta en el proyecto presentado.

10. Se dará principio a las obras dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la concesión, y quedarán terminadas en el de cuatro, contados a partir de la misma fecha.

11. Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, pudiendo dicho Ingeniero Jefe autorizar aquellas modificaciones en el proyecto que, siendo convenientes, no afecten a la esencia del mismo.

12. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, y si estuvieran bien construidas y con arreglo a estas condiciones, se consignará así en el acta, que se extenderá por triplicado y uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Dirección general de Obras Públicas para su aprobación; una vez obtenida ésta, se darán por recibidas las obras y se remitirá otro ejemplar del acta al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

13. La concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

14. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios que están concedidos a las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando también sujeta a todas las obligaciones que en la misma se establecen.

15. Todos los gastos que ocasionen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario será causa de caducidad, y para su declaración se seguirán los trámites marcados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

17. El depósito provisional se elevará a definitivo y quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición 12.

18. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudiquen a las obras ejecutadas por la concesión.

19. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de modelo conveniente a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

20. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el interesado que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional y sin que en el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre.

De Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.— Madrid, 4 de Diciembre de 1926.— El Director general, Gelabert.— Rubricado.— Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
P. A.
Vallejo

(A.—43)

Fomento.—Flotación de maderas

A los efectos determinados en el párrafo 4.^o de la regla 2.^a del artículo 2.^o del Real decreto de 21 de Junio de 1925, que dicta reglas para la concesión de licencias de flotación de maderas por los ríos, se inserta a continuación el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca, que dice lo siguiente:

«Flotación de maderas.—Vista la instancia que al final se inserta, se abre información pública, por un plazo de treinta días, para que todos los que se consideren interesados presenten reclamaciones u observaciones contra la conducción de maderas que en la misma se solicita.—Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Cuenca, D. Miguel Pardo Zurilla, vecino de esta localidad, en nombre y representación de D. Salvador Correcher y Pardo, vecino de Madrid, donde reside, calle del Príncipe de Vergara, número 8, principal a izquierda, en virtud de lo que determina la regla 1.^a del Real decreto de fecha 20 de Junio de 1925, relativo a la concesión de licencias para la flotación de maderas por los ríos, ante V. E., atentamente, expone: Que el citado señor Correcher, de su propiedad, y en las márgenes de los ríos Escabas y Duadiela, afluente el primero del segundo, tiene encambradas y dispuestas para el embarque, en los términos municipales de Poyatos, Fuertescursa y Arandilla del Arroyo, de esta provincia de Cuenca, 47.150 piezas de madera de pino, marcadas con las señales Q. P., y procedentes de las cortas efectuadas en los montes ordenados Sierra de Poyatos y Fuertescursa, Huesas del Vasallo, Cerro Gordo y Pajarero, de propiedades del común de vecinos del pueblo de Fuertescursa y de propiedades particulares de los términos de Alcatud y Arandilla del Arroyo, todos ellos de esta mencionada provincia. Y teniendo necesidad de conducir las expresadas maderas hasta Aranjuez por los mencionados ríos, punto de desembarque, a V. E. suplica se sirva conceder, previos los trámites reglamentarios, la correspondiente licencia de flotación. Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Cuenca, 13 de Diciembre de 1926.—Miguel Pardo.—El Gobernador, Saturnino Echenique.»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, para que los que se consideren interesados, y especialmente los Ayuntamientos de los pueblos cuya jurisdicción atraviesa el río Tajo, que se trata de utilizar, y los concesionarios de aprovechamientos a que pueda afectas la conducción de maderas solicitada,

dentro de esta provincia, puedan presentar, durante el plazo de treinta días, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—47)

Carreteras.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de las fincas que han de expropiarse en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias para la construcción de la carretera de tercer orden de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, sección del límite de la provincia a San Martín de Valdeiglesias, por acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 261, correspondiente al día 1.^o de Noviembre de 1923, y habiendo de procederse a la fijación y medición de dichas fincas, se avisa, por el presente anuncio, a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial del día 31 de Enero de 1924, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de San Martín de Valdeiglesias, por sí o por apoderado en legal forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la Ley vigente sobre expropiación forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones, o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 4 de Enero de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún.

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Sección Sur

Habiendo sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los kilómetros 16 y 17 de la carretera de Madrid a Cádiz, que han sido ejecutadas por su contratista D. Ginés Navarro Martínez, se hace público, por medio de este periódico oficial, para que en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se remita por el Alcalde de Getafe, que es el único término municipal en que consten las reclamaciones presentadas en dicha Alcaldía contra el expresado contratista por las obras de referencia.

Madrid, 12 de Enero de 1927.

El Ingeniero Jefe,
M. Rodríguez

(Núm. —119) (A.—44)

Sección Este

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, se abre información pública, por término de quince días, sobre la instancia presentada por D. Hilario Vallejo, vecino de Canillas, en solicitud de autorización para hacer obras de alcantarillado.

Para la ejecución de las referidas obras proyecta abrir un pozo registro en el hectómetro 5 del kilómetro 5 de la carretera de Madrid a Francia, por La Junquera; en el pasc del lado

izquierdo y desde el citado pozo, una alcantarilla visitable de 23'50 metros de longitud, para su empalme con la alcantarilla antigua, construida a lo largo del referido paseo.

La instancia se halla de manifiesto en las oficinas de este Circuito Nacional de Fines especiales, Fernanflor, número 2, donde se admiten reclamaciones contra la misma, durante el plazo indicado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

El Ingeniero Jefe,
Juan Arrate

(Núm.—15) (O.—1)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Noviembre último, la constitución de la Asociación de propietarios de fincas afectadas por las obras de explanación y urbanización de los terrenos procedentes del antiguo Hospicio, a que se refiere el artículo 347 del Estatuto Municipal, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 5.º de dicha disposición, ha tenido a bien disponer, por su decreto fecha 20 del actual, que se convoque para el día 15 de Enero próximo, y hora de las seis de la tarde, en la primera Casa Consistorial, a la Asamblea de Contribuyentes que ha de constituir dicha Asociación y al objeto de proceder en la misma a la elección de la Junta de Delegados y demás extremos relacionados en las referidas disposiciones.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Madrid, 28 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

(Núm. 108)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Eduardo Morales ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, fecha 2 de Noviembre de 1926, por el que se declara que D. Lucio Fernández Corelle está exceptuado del pago del arbitrio de inquilinato por el cuarto que ocupa en la Avenida Conde Peñalver, 14, 1.º derecha, y devolución de cantidades satisfechas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 5 de Enero de 1927.

Juan Manuel Corujo
(O.—5)

(Núm. 71)

El Procurador D. Eduardo Morales, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, fecha 2 de Noviembre de 1926, que declaró que D. Manuel Durán estaba

exceptuado del pago del arbitrio de inquilinato por el cuarto que ocupa en la Avenida Conde Peñalver, número 14, 3.º, letra C, y devolución de cantidades satisfechas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 5 de Enero de 1927.

Juan Manuel Corujo
(O.—6)

(Núm. 72)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte.

Certifico: que ante la Sala segunda de lo Civil, Secretaría de D. Gabriel Espinosa, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. José Rodríguez Fernández con la excelentísima señora doña Emilia Canthal y Girón, sobre reclamación de 8.500 pesetas, intereses y costas y se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 215.—En la Villa y Corte de Madrid, a 27 de Diciembre de 1926. Vistos los autos civiles de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, que ante Nos penden, en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, D. José Rodríguez Fernández, mayor de edad, jornalero, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Francisco Brualla y defendido por el Letrado D. Manuel Galindo; y de otra, como demandado, apelado, los Estrados del Tribunal, por la incompetencia en esta segunda instancia de la excelentísima señora doña Emilia Canthal y Girón, por sí y como representante legal de sus hijos menores, doña Ana, doña María, doña Matilde, y todos como herederos de D. Javier Girón Méndez, sobre reclamación de 8.500 pesetas de principal, intereses y costas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de referencia, por la cual el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio absolvió a doña Emilia Canthal y Girón de Girón, como viuda de D. Javier Girón y Méndez, Marqués de Ahumada, y madre de sus hijos menores Ana María, María Luisa y Matilde, de la demanda contra ella interpuesta por D. José Rodríguez Fernández, y no hacemos expresa condena de las costas de ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la incompetencia en esta segunda instancia de la excelentísima señora doña Emilia Canthal y Girón en el concepto en que litiga, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Manuel Puebla. Antonio Ballesteros.—Indalecio Fernández López.—Joaquín Díaz Cañabate.

Publicación

Publicada y leída fué la anterior sentencia por el Sr. D. Aurelio Ballesteros, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebran-

do audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí.—Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inscripción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante rebelde excelentísima señora doña Emilia Canthal y Girón, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 10 de Enero de 1927.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm.—63) (C.—11)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de Buenavista de esta Corte, con fecha cinco del actual, en los autos de procedimiento especial sumario que se siguen a nombre de D. Antonio Pardeiro Yáñez, contra doña María y D. Venancio Villaverde y García, como herederos de D. Felipe Villaverde Ablanque sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de treinta y seis mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Una parcela de terreno, situada en el término municipal de Vicálvaro al sitio Tejar del Calero, llamado también barriada de la carretera de Aragón. Linda: por el Este, con la calle de Castaño y Alba, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización; por el Norte, con terrenos de la misma Compañía; por el Oeste, testero, con terrenos ajenos; y por el Sur, izquierda, con terrenos de la misma Compañía antedicha. Afecta la forma de un cuadrilátero y encierra entre sus lados una superficie plana horizontal de cuatrocientos trece metros cuarenta decímetros cuadrados. Dentro de la finca se hallan construidas las siguientes edificaciones: una casa de planta baja, que ocupa ochenta y nueve metros treinta y siete decímetros cuadrados; y una nave, con destino a tahona, que mide ciento siete metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Esta casa tiene una amasadora para pan francés marca «Imperial», motor de gasolina, de tres y medio HP., marca «Vialis»; una refinadora para pan candial corriente, sin marca conocida, y un clavijal con catorce tableros. El resto de parcela se encuentra sin construir, y por su línea de fachada está cercada con muro de cerramiento de ladrillo con revoco de cemento.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día doce de Febrero próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran el tipo expresado; que los autos y certificación expedida por el señor Registrador, a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que de ellos resulta; que las cargas o gravámenes, si las hubiere, anteriores a los créditos del actor o preferentes a éste, continuarán sub-

sistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, del tipo señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, ocho de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Esteban Unzueta

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—45)

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en el día de hoy y en autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, seguidos en la Secretaría que refrenda, a instancia de D. José Arias Lombardero, contra D. Benito de Castro y de la Calle, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez de Febrero próximo, a las once y por el precio de treinta mil pesetas, hecha ya la rebaja del setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la siguiente

Finca:

Un solar y casa en esta Corte, sita en la calle de Núñez de Balboa, con salida a la de Maldonado, que tiene una superficie de dos mil cincuenta metros y seis decímetros cuadrados, equivalentes a veintiséis mil trescientos noventa y nueve pies y setenta centésimas, en seis mil de los cuales hay edificada una casa de cinco plantas.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de dicho tipo de treinta mil pesetas, que no se admitirán posturas inferiores al mismo, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia
Mariano Rodrigo

(A.—48)

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en este día, en el expediente promovido por muerte de doña Bernarda González, cuyo segundo apellido no consta, natural, al parecer, de Villamedo, provincia de Lugo, de sesenta y seis años de edad, viuda de D. León Muñoz Pérez, y que habitó y tuvo su domicilio en la calle

de Antonio López, número 4, piso principal número 14, se hace saber, por segunda vez, el fallecimiento intestado de dicha señora, ocurrido en esta capital, en su expresado domicilio; el día 4 de Junio del año último, sin descendencia de ninguna clase ni ascendientes; y se llama, por tanto, a los que se crean con derecho a su herencia, para que, en el término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado a ejercerlo, si viere convenirles; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1927.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez,

Rodrigo

(Núm. 33)

(C.—7)

CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña María y doña Agapita Yoldi e Ysturiz, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de cinco mil quinientas pesetas, con garantía de una casa en la ciudad de Segovia y su calle de José Zorrilla antes Mercado, número cincuenta, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. de Blas. Madrid doce de Enero de mil novecientos veintisiete. El anterior escrito únase a los autos de su razón, y en su vista dirijase exhorto al señor Juez de primera instancia de Segovia, para que se confiera al Banco Hipotecario de España y en su nombre al portador, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que reconozcan a dicho Banco como tal poseedor, y le satisfagan los frutos y rentas; hágase extensivo dicho exhorto para que se dirija mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad correspondiente para que tome anotación preventiva del secuestro, para asegurar trescientas cinco pesetas noventa y ocho céntimos a que asciende el semestre cuya falta de pago motiva los autos y la de quinientas pesetas para costas y gastos, y para que se dirija otro mandamiento al mismo Registro, para que expida certificación en relación que acredite de estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada según los modernos libros, o sea a partir de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, y en cuanto al otrosí, notifíquese este proveído a los herederos o causahabientes de doña María y doña Agapita Yoldi e Ysturiz, por medio de cédula fijada en el sitio de costumbre de este Juzgado, e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, requiriéndoles para que satisfagan al Banco su débito en el plazo de dos días; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá a la venta en pública subasta, de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo y asimismo para que dentro de seis días, presenten en la Secretaría los títulos de propiedad del inmueble; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se emplearán los apremios o se expedirán a su costa, los testimonios o certificaciones que sean procedentes. Proveído por S. S. doy fe. Luis de Blas.—Ante mí, Roque Novella.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a los fines por los términos y apercibimientos acordados a los herederos o causahabientes de doña María y doña Agapita Yoldi e Ysturiz, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a doce de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Roque Novella

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(A.—46)

Juzgados municipales

CENTRO

En el expediente seguido en el Juzgado municipal del distrito del Centro para la exacción, por la vía de apremio, de la multa de 250 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia a D. Saturnino Alvarez, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta, en pública subasta, un mostrador de mármol de unos tres metros de largo por uno de alto, una balanza con platillos niquelados, una romana y un juego de pesos desde dos kilos y cuarenta gramos, los cuales han sido tasados en la cantidad de 320 pesetas, y se hallan en poder de D. Saturnino Alvarez, domiciliado en la calle de Zaragoza, número 9; señalándose, para que tenga lugar el acto del remate, el día 28 del actual, a las diez horas y treinta minutos, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, haciéndose saber a los que deseen tomar parte en la subasta: que es requisito indispensable depositar, previamente, el 10 por 100 de la tasación sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, y que no se admitirán posuás que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a 3 de Enero de 1927.

El Secretario,

Luis Ballester

V.º B.º

El Juez municipal,

Cid

(Núm. 115)

(C.—5)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal interino del distrito de Chamberi, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio seguido contra D. José María Ruiz, se saca a la venta, en pública subasta, por el precio de 185 pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes:

Un mostrador de mármol de unos cuatro metros de largo, la parte superior compuesta de dos piezas y el frente de tres.

Un tajo de partir carne.

Una balanza de platillos, uno de ellos de mármol y el otro de hierro, con su juego de pesas de dos kilos para abajo.

Tres cuchillas de carnicero.

Una lámpara de luz eléctrica de cuatro luces, una central y tres laterales, con sus correspondientes bombillas y tulipas.

Diez metros de listones de hierro, con 22 ganchos para colgar carne.

Una portezuela del mostrador con su trampilla de madera.

Para cuyo acto se ha señalado el día 9 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuenarral, 91, piso segundo; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que todos los bienes embargados se encuentran en poder de doña María Landa Jiménez, que tiene su domicilio en la calle de Dulcinea, número 60, carnicería.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 7 de Enero de 1927.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º

(Firmado)

(C.—4)

Dirección General de Seguridad

Secretaría.—Establecimientos

Por Real orden fecha 4 del actual del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, dictado para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 189, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Díez Traumillas, contra providencia de mi Autoridad, por la que se le impuso la multa de 50 pesetas, por infracción a las disposiciones vigentes sobre establecimientos, se concede quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 6 de Enero de 1927.

El Director general,

P. D. El Subdirector,

Manuel Alvarez Caparrós

(Núm. 761)

Secretaría.—Negociado de hospederías

De Real orden de 4 del actual del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 29 de Octubre de 189, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por don Justo Arcos y Carrasco, domiciliado en Albacete, calle de Isaac Peral, número 4, contra providencia de mi Autoridad, que le impuso una multa de 25 pesetas, por haber promovido escándalo en la estación de Albacete y tren correo descendente de Valencia y al intervenir el Agente de Vigilancia, que iba de servicio en dicho tren, para que depusiera su actitud, le trató irrespetuosamente, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el interesa-

do presente y alegue cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 6 de Enero de 1927.

El Director General,

P. D. El Subdirector,

Manuel Alvarez Chaparrós

(Núm. 755)

Ayuntamientos

NAVALCARNERO

Don Nicolás Guerrero de Toro, Alcalde Constitucional de esta villa de Navalcarnero,

Hace saber: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada con esta fecha, ha acordado anunciar público concurso para la provisión de la plaza de Director de la Banda de Música de esta localidad, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los concursantes habrán de ser mayores de edad y acreditar su competencia mediante las pruebas que el señor Alcalde designe, y habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir de esta fecha, acompañando la certificación de nacimiento, de penales y de buena conducta, así como los demás títulos y méritos profesionales que creyeren convenientes.

Lo que se hace presente para general conocimiento.

Navalcarnero a 24 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

Nicolás Guerrero de Toro

(Núm. 79)

(E.—17)

ROBLEDO DE CHAVELA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa la prórroga del presupuesto municipal que rige en el ejercicio corriente para el próximo año de 1927, de conformidad a la Real orden de 16 de Octubre último, se anuncia al público, por término de 15 días, con objeto de que puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde dicho documento queda expuesto, las reclamaciones u observaciones que estimen justas, conforme a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Robledo de Chavela, 10 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

Antonio Esteban

AVISO

Se ha traspasado la tienda de ultramarinos sita en esta Corte, calle de la Magdalena, número 21, de la propiedad de D. Vicente Izquierdo a D. Pedro G. Arias, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado dicho plazo no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 14 de Enero de 1927.

(A.—49)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

Calle del Clavel, 5, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202